



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00187 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ASTILLEROS UNIDOS S.A. NIT. 802.017-093-9**
Demandado: **TÉCNICA NAVAL E INDUSTRIAL LIMITADA "TECNAVAL" EN LIQUIDACIÓN, GERMAN PÉREZ PARRA & CIA S. EN C, y GERMAN PÉREZ PARRA**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el señor JAMIS DOW RODOLFO ALEJANDRO identificado con cedula de ciudadanía N° 72151877 en calidad de representante legal de la parte demandante a través de su correo electrónico r.jamis@ausa.com.co, presentó poder con el que pretende subsanar el defecto de que adolece la demanda y que le fue señalado en proveído de data 29 de agosto de 2022, notificado por estado electrónico N° 0117 del 31 de agosto de 2022. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 30 septiembre de 2022

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 29 de agosto de 2022, notificado por estado electrónico N° 0117 del 31 de agosto de 2022, el juzgado resolvió inadmitir la presente demanda, otorgándosele un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara los defectos señalados en el mentado auto so pena de rechazo, los cuales vencían el día 07 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente virtual y el correo institucional se observa que, en fecha agosto 30 de 2022, la parte demandante de forma oportuna subsana la demanda, presentando el poder en debido forma, puesto que el apoderado y su poderdante ejecutaron los actos necesarios para darle validez al poder notariado que escaneado fue allegado a la demanda, a través de mensajes de datos que tuvo lugar el día 30 de agosto de 2022 a las 2:02 pm.

Así, se tiene que el ALEX DE JESÚS VILLAREAL ÁLVAREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.148.950, portador de la tarjeta profesional N° 94.809 del C. S de la J y titular de la dirección electrónica y correo electrónico alexvilla0936@gmail.com, quien afirma actuar como apoderado judicial de **ASTILLEROS UNIDOS S.A.** identificado con Nit.802.017-093-9, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en la VIA 40 CR 67 BG 10-50, representada legalmente por el señor Jamis Dow Rodolfo Alejandro identificado con cedula de ciudadanía N°72151877, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de la sociedad **TECNICA NAVAL E INDUSTRIAL LTDA. "TECNAVAL" "EN LIQUIDACION"** identificada con Nit.890.109.250, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en la Calle 43 No. 52 – 59, representada legalmente por el señor German Perez Buitrago identificado con cedula de ciudadanía N°72.146.380, la sociedad **GERMAN PEREZ PARRA & COMPANIA S. EN C. SETECNAVAL** identificada con Nit.800.166.025 – 9, con domicilio principal en la carrera 27 #47-47 torre 4 apto 827 y correo electrónico perezastillero0641@gmail.com, y la persona natural **GERMAN PÉREZ PARRA** identificado con cedula de ciudadanía N°17.038.736, con dirección en la Carrera 27 No 47 – 47 Torre 4, Apto 827 en Barranquilla y correo electrónico estebanmaury1@hotmail.com.

Como título de recaudo aporta ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré No. 001, suscrito por los demandados el pasado 13 de septiembre de 2019, por la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000.000.00), con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2019.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado solicita se libre mandamiento de pago por la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.000.00) por concepto de capital

adeudado del pagaré N°001, más los intereses moratorios, a la tasa máxima sobre el capital adeudado, desde el día 30 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del código de comercio, no podemos echar de menos que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1 de julio de 2020; de tal suerte que, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso la apoderada judicial de la parte demandante señala que: *"el original del pagare y la carta de instrucciones suscrito entre mi mandante y el demandado se encuentra bajo la custodia de la suscrita, los cuales podrán ser aportados al proceso cuando el despacho lo estime conveniente"*.

Ahora bien, del examen realizado a los documentos referidos y allegadas con esta demanda, se tiene que emanar a cargo de los ejecutados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424, 431 y 468 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 709 - 711 del Código de Comercio, y además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso y lo normado en la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, razón por la que se ordenará el mandamiento de pago en la forma que fue solicitado.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **TECNICA NAVAL E INDUSTRIAL LTDA. "TECNAVAL" "EN LIQUIDACION"** identificada con Nit.890.109.250, la sociedad **GERMAN PEREZ PARRA & COMPANIA S. en C.** identificada con Nit.800.166.025 – 9, y el señor **GERMAN PÉREZ PARRA** identificado con cedula de ciudadanía N°17.038.736, a favor de **ASTILLEROS UNIDOS S.A.** identificado con Nit.802.017-093-9, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a los demandados **TECNICA NAVAL E INDUSTRIAL LTDA. "TECNAVAL" "EN LIQUIDACION"** identificada con Nit.890.109.250, la sociedad **GERMAN PEREZ PARRA & COMPANIA S. en C.** identificada con Nit.800.166.025 – 9, y el señor **GERMAN PÉREZ PARRA** identificado con cedula de ciudadanía N°17.038.736; pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad demandante **ASTILLEROS UNIDOS S.A.** identificado con Nit.802.017-093-9 las siguientes sumas de dinero:

- La suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.000.00) por concepto de capital adeudado del pagaré N°001, más los intereses moratorios, a la tasa máxima sobre el capital adeudado, desde el día 30 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Séptimo: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Radicado: 08001315300920220018700
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASTILLEROS UNIDOS S.A. NIT. 802.017-093-9
Demandado: TÉCNICA NAVAL E INDUSTRIAL LIMITADA "TECNAVAL" EN LIQUIDACIÓN,
GERMAN PÉREZ PARRA & CIA S. EN C, y GERMAN PÉREZ PARRA

Octavo: Reconocer personería jurídica al doctor ALEX DE JESÚS VILLAREAL ÁLVAREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°72.148.950, portador de la tarjeta profesional N° 94.809 del C. S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades que le fueron conferidas mediante poder otorgado mediante mensaje de datos. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°. dirección electrónica alexvilla0936@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gala

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09897cebd54423cea445e6673f6c0894e0313b28a44a1cfd667ef59fa9d69d12**

Documento generado en 03/10/2022 01:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>